

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Arbitramientos de la provincia. Año 87'50 pts.

En forma trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjero: » 18 ; » 38'75 ; » 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 28, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 febrero 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 564.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Caza.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902, queda absolutamente prohibida en esta provincia toda clase de caza desde el 15 de febrero hasta 31 de agosto próximo, exceptuándose la de palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, que podrá verificarse desde primero del último mes citado en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde el 1.º de julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto o finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de licencia escrita de la autoridad local y de una guía expedida por la misma para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacinas y demás similares hasta el 31 de marzo.

Las aves insectívoras, cuya relación se detalla al pie de esta circular, no podrán cazarse en tiempo alguno, por ser beneficiosas para la agricultura.

Los dueños particulares de las tierras destinadas a vedados de caza que estén realmente cercadas, amojonadas o acotadas podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, menos con reclamo de perdiz, macho o hembra, el cual sólo podrán utilizar en tiempo que no sea de veda, pero no podrán usar reclamo ni otros engaños a menor distancia de 1.000 metros de las tierras colindantes; entendiéndose que la caza de perdiz con reclamo está absolutamente prohibida en todo tiempo para aquel que no se encuentre en las condiciones anteriores.

Igualmente se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio; exceptuándose únicamente los pájaros que no se hallen incluidos en las relaciones que figuran en la presente.

Queda terminantemente prohibida toda caza en los días de nieve, en los de niebla, en los llamados de fortuna, y de noche con luz artificial; así como también cazar con armas de fuego a menor distancia de un kilómetro, contado desde la última casa de la población.

Según lo dispuesto en la ley de 19 de septiembre de 1896, los tordos serranos y los demás pájaros o aves salvajes que los igualen o superen en tamaño, se podrán cazar con es-

tricta sujeción a lo establecido por la ley de Caza, entendiéndose que las aves de rapiña diurnas pueden cazarse en todo tiempo y de todos modos, menos a tiros.

En consecuencia, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás dependientes de mi Autoridad, que presten su eficaz concurso para obligar al cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Caza, denunciando a los infractores ante los Tribunales de justicia, bien ordinarios si la infracción constituye delito, bien municipales si fuere sólo una falta.

Zaragoza, 1 de febrero de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

Relaciones que se citan y a que se refiere la Real orden de 25 de noviembre de 1896.

Aves insectívoras cuya caza debe estar prohibida siempre.— El cernícalo, el buaro, el halcón abejero, el águila ratera, el lagópodo, las lechuzas, los mochuelos, la cornejuela, los chotacabras, los vencejos, los aviones, la golondrina, la oropéndola, el azulejo, la abubilla, el chochín, el trepador, el araño, las picotellas, el garrapinos, el herrerillo, el carbonero, el pajarocel, el azabache, el chamarrón, el parosolín, el pájaro moscón, los tordinos, la pespita, la lavandera o pajarilla de la nieve, el pájaro rojo, el saltamimbres, el ruiseñor silvestre, el peticán, los mosquiteros, los reyzuelos, los cagachines, los ruiseñores o calandrijos, los picafios, los zarceros de invierno, el barbarroja, el pechiazul, el junquero, los coliblanco, el papamoscas, el cuco real, el hormiguero y los picamadera.

Aves cuya caza puede permitirse desde 1.º de septiembre hasta fin de enero, o sea terminada su cría, pues durante ésta deben respetarse, por ser entonces insectívoros.— Los tordos, los trigueros y demás emberizas.

Las fringílicas, todas: gorriones, pardillos, pinzones, jilgueros, verderones y verdeillos, chillas, etc.

Las aláudidas: alondra, calandria, terrera, cogujada, totobía, terrorola, etc.

Los alcandones: pegarroborda, arricayo, desolladora, buchí, etc.

En las córvidas: el arrendajo, rabilargo o molino, graja y choba.

En las túrdidas: el mirlo, capiblanco, charla, zorzal, cagaceite, malvis y los estorninos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Fundación Benéfico-docente
«Legado de D. Pedro Vila y Codina».

A los efectos prevenidos por la Junta de Patronato de la fundación benéfico-docente «Legado de D. Pedro Vila y Codina», se insertan a continuación las Certificaciones recibidas procedentes de las Alcaldías de Daroca y Belchite, a las que se han presentado aspirantes solicitando tomar parte en el sorteo de becas.

D. Félix Tallada Fondevilla, Alcalde constitucional de la ciudad de Daroca;

Certifico: Que el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 1.º del actual ha permanecido expuesto al público en la tablilla de anuncios oficiales de esta Alcaldía, a partir del día dos al diez y siete, ambos inclusive, en el cual aparece el Real decreto del Ministerio de Instrucción Pública y B. A. de 23 de noviembre último, la Real Orden del propio Ministerio, de fecha 27 del mismo, y la Circular del Gobierno civil de esta provincia, todo ello referente a la institución benéfico-docente y clasificación de «Legado de D. Pedro Vila y Codina», al objeto de solicitar el derecho al ingreso en el sorteo de becas a que aquellas disposiciones se contraen, durante cuyo término ha sido presentada la suscrita por D. Manuel García, el cual solicita para su hijo Fernando García Vicente aquel derecho, constándome la certeza de los hechos expuestos, como igualmente que dicho individuo cuenta la edad exigida por las disposiciones ya indicadas.

Y para que conste, a los efectos indicados, expido la presente, que autorizo con el sello de esta Alcaldía y la firmo en Daroca, a diez y ocho de enero de mil novecientos veintiuno.—Félix Tallada.

D. Anselmo Cortés Lalaguna, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Belchite;

Certifico: Que con fecha diez del finado mes de enero fué publicado por esta Alcaldía un bando haciendo saber al vecindario que durante el plazo de quince días podrán presentar en la misma los que se creyeran con derecho, las correspondientes solicitudes para tomar parte en el sorteo de becas procedentes de la Fundación benéfico-docente «Legado de D. Pedro Vila Codina».

Transcurridos los quince días se presentó una, suscrita por el vecino de esta localidad Valero Ortín Aloras, solicitando dicho beneficio para su hijo Evaristo Ortín Lerín, de doce años de edad y que se halla en las condiciones que fija el artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por tener más de cinco hijos y ser pobre de solemnidad, y cuyo niño desea aprender el oficio de escribiente.

Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, según se halla mandado, expido la presente, que firmo en Belchite, a treinta y uno de enero de mil novecientos veintiuno.—A. Cortés.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 584.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

20 por 100 de Propios del segundo trimestre de 1920 21

Meses de julio, agosto y septiembre.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido las certificaciones de Propios del 2.º trimestre de 1920-21 a pesar de la circular publicada en el Boletín núm. 3, correspondiente al día 4 de enero de 1921.

En la citada se les concedió un plazo de diez días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económico provincial aprobado por Real de-

creto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Alcaldes de los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art.º 184 de la ley Municipal y que se detallan en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Tesorería de esta Delegación dentro del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicación esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, despachándose en caso contrario, contra los morosos, el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos, pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN, bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 10 de febrero de 1921.—P. el Delegado de Hacienda, Francisco Urzáiz.

Relación que se cita.

Multa de 17'50 pesetas.—Ambel, Atea, Ardisa, Bárboles, Berdejo, Carenas, Cimballa, Cinco Olivas, Cunchillos, Farlete, Lagata, Longares, Manchones, Meza-locha, Muel, Munébrega, Murero, Olivés, Torrellas, Torrijo, Trasobares y Sediles.

Multa de 37'50 pesetas.—Cariñena, Epila, Fabara y Sástago.

Núm. 592.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Urbana.—Años 1911 a 1917.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de febrero de 1921, a las diez, en la calle de San Lorenzo, 22, prel.; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Luperco Moreno Villanueva.

Una casa, situada en Alfocea, barrio Bajo, núm. 1; linda derecha Francisco Villanueva, izquierda con calle de Barrio Bajo y espalda con corral de Ramón Vicente.

Valor para la subasta, 950 pesetas.

Otra casa, en Alfocea, Barrio Bajo, núm. 7; linda derecha Pascual Herrero, izquierda Plaza y espalda corral.

Valor para la subasta, 1.325 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingre será en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 8 de febrero de 1921.—El Recaudador, José María Zavala.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 586.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. José Saló la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico y traslado de dos motores dentro del mismo local en la calle de Santa Catalina, número 14, con destino a su industria de imprenta, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de febrero de 1921.—El Alcalde, José Sancho Arroyo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 578.

Bárboles.

Con el fin de que las comisiones de evaluación pueden conocer con exactitud la riqueza total para formar el repartimiento general en sus dos partes, con el objeto de cubrir el déficit del presupuesto en el año económico 1921-22, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal que hasta el 25 del actual presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan, sea cual fuere su naturaleza; advirtiéndolo que de no verificarlo así se considerará que están conformes con lo hecho por las comisiones, tomando los datos obrantes en esta oficina, perdiendo el derecho a reclamar con la base que se les asigne a contribuir en el reparto.

Bárboles, 9 de febrero de 1921.—El Alcalde, Modesto Arbej.

Núm. 570.

Brea de Aragón.

En los días 21, 22 y 23 del actual, de las ocho a las doce de la mañana y de las dos a las seis de la tarde, se recaudará en la Casa Consistorial de esta villa el primer trimestre del reparto de utilidades del año 1920-21, cobrándose el segundo período del mismo los días 4 y 5 de marzo próximo, a las mismas horas y en el citado local.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Brea de Aragón, a 9 de febrero de 1921.—El Alcalde, Aproniano Diez.

Núm. 572.

Calatayud.

Por término de quince días, y a los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal, permanecerá expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto ordinario, formado para el futuro ejercicio de 1921-22. Lo que se participa para general conocimiento.

Calatayud, 10 de febrero de 1921.—El Alcalde, E. Bordons.—El Secretario accidental, Valentín Sanchez.

Núm. 575.

Escó.

Se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes para 1921-22:

Por término de quince días, la matrícula industrial, y por ocho días, el padrón de cédulas personales y repartimiento de rústica.

Escó, 12 de febrero de 1921.—El Alcalde, Francisco Abad.

Núm. 563.

Fabara.

Queda expuesta al público, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial para el año 1921-22, a fin de que pueda ser examinada por los interesados y reclamar de agravio en su caso.

Fabara, 9 de febrero de 1921.—El Alcalde, Amalio Pelegrín.

Núm. 571.

Figueruelas.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria de este pueblo, formado para el ejercicio de 1921-22, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrá ser examinado por los propietarios y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Figueruelas, 9 de febrero de 1921.—El Alcalde, Marcos Cuarte.

Fuendetodos.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de mil trescientas pesetas.

Término para solicitar quince días.

Los aspirantes acompañarán a la instancia cuantos documentos sean necesarios justificando su aptitud para el mejor desempeño del cargo.

Fuendetodos, 8 de febrero de 1921.—El Alcalde, Ramón Salueña.

Núm. 581.

Gelsa.

Por término de ocho días se hallará expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento por riqueza rústica y urbana de esta villa, formado para el año 1921-22.

Y por término de diez días la matrícula industrial de esta villa, formada para el año expresado, a los efectos reglamentarios.

Gelsa, 9 de febrero de 1921.—El Alcalde ejerciente, Angel Ascaso.

Núm. 582.

Jaulín.

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución rústica y urbana, a la vez que la matrícula industrial y de subsidio, conteciona-

dos los expresados documentos para el próximo siguiente año económico de 1921-22.

Jaulín, a 8 de enero de 1921.—El Alcalde, Pascual Cristóbal de Val.

Núm. 567.

Las Cuerlas.

Desde esta fecha se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes para 1921-22:

El reparto de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria, y de edificios y solares, su padrón y listas substitutivas.

Lo que se pone en conocimiento de todos los propietarios para oír agravios y consignar las reclamaciones.

Las Cuerdas, a 8 de febrero de 1921.—El Alcalde, Feliciano Rubio.

Núm. 580.

Maella.

A los efectos de examen y reclamación se hallará expuesta al público, por espacio de diez días, en la secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de la contribución industrial, formada para el ejercicio de 1921-22.

Maella, 9 de febrero de 1921.—El Alcalde, Orencio Bosque.

Núm. 569.

Munébrega.

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan conocer la riqueza total para formar el repartimiento general en sus dos partes personal y real para cubrir el déficit del presupuesto de 1921-22, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que por todo este mes de febrero presenten en la secretaría del Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan; advirtiéndoles que el que no lo verifique se considerará conforme con los datos obrantes en esta oficina, perdiendo el derecho a reclamar contra la base que se le asigne a contribuir en el reparto.

Munébrega, 9 de febrero de 1921.—El Alcalde, Manuel Langa.

Desde el siguiente día al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo reglamentario, los documentos siguientes, formados para 1921-22:

Presupuesto municipal ordinario, padrón de cédulas personales, matrícula industrial y Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, y de urbana amillarada.

Munébrega, 9 de febrero 1921.—El Alcalde, Manuel Langa.

Núm. 579.

San Mateo de Gállego.

A los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, las listas cobratorias de la contribución urbana, matrícula industrial y padrón de carruajes y caballerías de lujo para el año 1921-22.

San Mateo de Gállego, 9 de febrero de 1921.—El Alcalde, Hilario Esériche.

Núm. 576.

Villalba de Perejil.

Durante los días 18 y 19 del corriente y 4 y 5 del próximo mes de marzo, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general en su primero y segundo período voluntario, respectivamente, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Villalba de Perejil, 9 de febrero de 1921.—El Alcalde, Manuel Franco.